



RESOLUCIÓN COMITÉ DE GARANTÍAS No.003 DE 2025 (20 DE AGOSTO DE 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ITM 2025 -2027

1. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante el Acuerdo No. 023 del 18 de julio de 2025 el Consejo Directivo convocó al proceso de elección del representante de los egresados (principal y suplente) ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria – ITM, para el periodo 2025 -2027.

Que el Artículo 4º del Acuerdo No.023 de 2025, en concordancia con el literal c) de artículo 11 del Estatuto General, establece como requisitos para la inscripción como candidatos al proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Directivo los siguientes:

1. *Ser una persona graduada por la Institución en programas de pregrado o posgrado*
2. *Acreditar tres (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título obtenido en la institución*
3. *No podrá tener nombramiento vigente en cargo de libre nombramiento y remoción o de carrera o relación contractual con la Institución, ni ser estudiante activo al momento de la elección o del ejercicio del cargo.*

Que a su vez, El Artículo 5º del Acuerdo 023 de 2025 establece lo siguiente:

Artículo 5º. Los aspirantes, candidatos principales y suplentes, deberán inscribirse ante el Comité de Garantías de la presente convocatoria, adjuntando, como requisito, al correo inscripcioncandidato@itm.edu.co, anexando los siguientes documentos:

1. *Diligenciar el formato de inscripción, en donde conste los nombres y apellidos completos de los candidatos que conforman la respectiva plancha, el documento de identidad, correo electrónico, número de contacto telefónico y la calidad de candidato (principal/suplente); en la inscripción se debe conformar la plancha en la cual se señalará claramente el nombre del primer renglón, quien será el representante titular o principal y del segundo renglón, quien será el representante suplente.*





2. Diligenciar el formato donde los candidatos, principales y suplentes, manifiesten expresamente no encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley o en el presente Estatuto.

3. Anexar la hoja de vida y las respectivas certificaciones que acrediten la experiencia profesional o académica

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2, los candidatos deberán diligenciar los formatos que se anexan a la presente convocatoria y que se publicarán en la página WEB de la IES.

Parágrafo 2. Los formatos y la hoja de vida deberán hacerse llegar al correo electrónico inscripcioncandidato@itm.edu.co, dentro de la hora y fecha señalada en el cronograma de la presente convocatoria.

Parágrafo 3. Para acreditar los tres (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título, deberá adjuntar las certificaciones que así lo indiquen junto con la hoja de vida al momento de la inscripción. (subrayas y negrita por fuera del texto original).

Que conforme el cronograma definido por el Acuerdo 023 de 2025, el Comité de Garantías publicó el día 15 de agosto de 2025, comunicado de verificación de requisitos de las planchas inscritas al proceso de elección del representante de egresados concluyendo lo siguiente frente a la Plancha No.2 y No.3.

- **CONCLUSIÓN:** La Plancha No.2 no cumple, toda vez que ambos candidatos, principal y suplente, deben acreditar los requisitos para ser elegibles como representantes de los egresados, lo anterior de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 10, del Estatuto General – Acuerdo 011 de 2025

- **CONCLUSIÓN:** La Plancha No.3 no cumple, toda vez que ambos candidatos, principal y suplente, deben acreditar los requisitos para ser elegibles como representantes de egresados, lo anterior de conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo 10, del Estatuto General – Acuerdo 011 de 2025

Que una vez verificada la cuenta de correo electrónico: reclamaciones@itm.edu.co, se recibió dentro del término dispuesto para ello, una reclamación de la Plancha No.2 al comunicado de





verificación de requisitos, allegando un certificado adicional de experiencia y solicitando su aceptación como plancha en el proceso de elección del representante de egresados ante el Consejo Directivo.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y COMPETENCIA DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Una vez revisados: el Artículo 16° y el Literal a del Artículo 17° del Acuerdo 004 de 2011, aplicable de manera supletoria por el Artículo 60° del Acuerdo 011 de 2025 (Estatuto General Vigente); y los parágrafos 1° y 2° del Artículo 6° del Acuerdo 023 de 2025, en concordancia con el literal a) del artículo 17 del Estatuto General, en el presente caso nos encontramos frente a un recurso de reposición contra la decisión tomada por el Comité de Garantías en el comunicado de verificación del cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos

“ARTÍCULO 17. DISPOSICIONES VARIAS Y COMUNES”

1. a) *Las controversias, reclamaciones, impugnaciones o quejas que se susciten en cualquiera de los procedimientos electorales, se decidirán por parte del comité de garantías, teniendo en cuenta las normas nacionales que regulan los procesos electorales.*

3. DE LOS ARGUMENTOS DE LA RECLAMACIÓN

La Plancha No. 2 presenta los siguientes argumentos como recurso de reposición:

“En calidad de integrante de la plancha N° 2 , inscrita para la elección de Representante de Egresados ante el Consejo Directivo del ITM (periodo 2025–2027), me permito interponer formalmente el recurso de reposición frente a la evaluación emitida por el Comité de Garantías, en relación con el cumplimiento del requisito de experiencia profesional del candidato suplente.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 4 del Acuerdo 023 de 2025, se exige una experiencia profesional o académica mínima de tres (3) años posteriores a la obtención del título. En la evaluación inicial se indicó que el candidato suplente no cumplía con este requisito, al contar con 35 meses y 8 días de experiencia certificada.

Sin embargo, mediante el presente correo (sic) adjunto los certificados laborales que acreditan el cumplimiento de la experiencia.





Solicito respetuosamente que se revise nuevamente la documentación aportada y se actualice la evaluación correspondiente, permitiendo así la continuidad de nuestra participación en el proceso electoral.”

4. CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE GARANTÍAS

Para el Comité de Garantías, los argumentos esgrimidos por los candidatos de la Plancha No.2 no son de recibo por las siguientes razones:

4.1. El Comité de Garantías es el competente de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Artículo 4º del Acuerdo No. 023 de 2025, de conformidad con la documentación requerida en el Artículo 5º de la misma normativa, en concordancia con el literal C) de Artículo 11 del Estatuto General (Acuerdo 011 de 2025). La verificación se realiza de acuerdo con la información y documentación allegada por cada una de las planchas al momento de la inscripción o postulación, dentro de los plazos definidos para ello en la respectiva convocatoria.

- El parágrafo 2 y 3 del Artículo 5º del Acuerdo 023 de 2025 establecen lo siguiente:

“Parágrafo 2. Los formatos y la hoja de vida deberán hacerse llegar al correo electrónico inscripcioncandidato@itm.edu.co, dentro de la hora y fecha señalada en el cronograma de la presente convocatoria.

Parágrafo 3. Para acreditar los tres (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título, deberá adjuntar las certificaciones que así lo indiquen junto con la hoja de vida al momento de la inscripción. (subrayas y negrita por fuera del texto original).

Las normas anteriormente citadas, indicaban que los candidatos, al momento de postularse como representantes de los egresados ante el Consejo Directivo, debían allegar la documentación que diera cuenta del cumplimiento de los tres (3) años de experiencia profesional o académica con posterioridad al título. En el caso de la Plancha No.2 al momento de su inscripción se allegaron los siguientes documentos y archivos comprimidos para los postulados, principal y suplente, el primero (1º) de agosto de 2028, de la siguiente manera:

- **Certificaciones candidato principal que acreditan experiencia:**





Con la anterior documentación el candidato principal acreditó una experiencia profesional de más de 40 meses de experiencia.

- Certificaciones candidato suplente que acreditan experiencia:

Con la anterior documentación, el candidato suplente de la plancha No.2 solo acreditó una experiencia profesional de 35 meses y 8 días, toda vez que el Comité de Garantías solo pudo admitir la experiencia profesional certificada en la carta laboral de Interdoors y de Diseña tu espacio.

La experiencia certificada en la carta laboral de Líneas y Diseños no puede ser tenida en cuenta por el Comité de Garantías, toda vez que se trata de experiencia profesional anterior a la obtención del título profesional, por lo que no cumple con el requisito solicitado en el numeral 2 del Artículo 4º del Acuerdo 023 de 2025, siendo esta un condición necesaria para ejercer la representación de los egresados, de conformidad con lo prescrito en el Literal C del Artículo 11 del Acuerdo 011 de 2025 (Estatuto General).

4.2. Ahora, dentro del recurso de reposición la Plancha No.2 allega las siguientes certificaciones de experiencia para el candidato suplente de dicha plancha:

Si bien dentro del recurso de reposición se allegó una nueva certificación denominada XTIC en donde se acredita una experiencia superior a un año, la misma no puede ser tenida en cuenta por el Comité de Garantías, toda vez que fue allegada con posterioridad a los términos de inscripción definidos en el cronograma del Artículo 3º del Acuerdo 023 de 2025, de conformidad con lo establecido en los párrafos 2 y 3 del Artículo 5º de la misma normativa, la cual establece de manera expresa, que la documentación para el cumplimiento de los requisitos **debe allegarse al momento de la inscripción**, por lo que no puede ser aceptado para el Comité de Garantías, la certificación de experiencia allegada por el candidato suplente con posterioridad a la inscripción.

Es necesario agregar que las normas que regulan los requisitos de inscripción a candidatos que serán elegidos por votación popular, son de aplicación restrictiva (Sentencia: [C-393-19](#) y [C-396 de 2021](#) de la Corte Constitucional) y se deben someter a su contenido literal, cuando del mismo se brinda la claridad suficiente. Esto es así porque estamos hablando del ejercicio de derechos políticos que son de carácter fundamental y ampliamente protegidos por la Corte Constitucional.

El acatamiento de las normas que rigen el presente procedimiento administrativo es esencial





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

para garantizar el debido proceso de todas las personas que aspiran a elegir y ser elegidos. Es por lo anterior que se establecen términos perentorios y preclusivos, en igualdad de condiciones para todos los interesados.

En el presente caso, las disposiciones definidas para la postulación son muy claras al indicar que la documentación que daba cuenta del cumplimiento de requisitos debía ser allegada al momento de la postulación y no de manera posterior, por lo que el recurso de reposición será denegado por no ser posible la aceptación de documentos posteriores a la inscripción.

En mérito de expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el recurso de reposición interpuesto por la Plancha No. 2 en contra del comunicado de verificación de requisitos de los candidatos al proceso de elección del representante de egresados ante el Consejo Directivo – 2025 – 2027, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los candidatos inscritos en el proceso de elección.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo en el microsítio del proceso electoral establecido para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2025

JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

LUZ MARCELA OMANA GOMEZ
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA GENERAL





Institución
Universitaria | 80
Reacreditada en Alta Calidad | Años

Hacia una era de
Universidad y Humanidad

HERNÁN DE JESÚS SALAZAR ESCOBAR
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

MME

Proyectó: MELISSA MENESES RODRÍGUEZ
CONTRATISTA
SECRETARÍA GENERAL

Aprobó: JUAN ESTEBAN ALZATE ORTIZ
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
SECRETARÍA GENERAL

